que no se executen las otras penas criminales y
corporales antes en quanto dellos estan rebocadas y nunca
jamas se fuyo dellas assi porque al principio se impu
sieron por error como porque segun está ordenado
no se usasse dellas y que el mandarse saquen todas las
dichas ordenanças sentiendo ser para verificar y com
probar lo que toca a las dichas penas corporales y cri
minales que la intencion del fiscal de su magd pretendi
endo que por esta razon no se puede conocer de las tales
causas en el ayuntamiento por no ser juezes sino en causas
ciuiles y por lo que esta dicho y por la rebocacion que estas
dichas tiene fecha de las dichas ordenanças criminales no se
usar de ellas ni prosiguiendose en la execucion por el tiempo
la intencion del dicho fiscal pues ninguna causa se puede
ofrecer en que los juezes del dicho ayuntamiento a lugar conocer
de las tales causas parece claro seria cosa de ningun
fruto sacar todas las dichas ordenanças y se causaria gran
costa y dilacion por otro tanto dixeron que suplicavan
a su magestad la dicha real provision para ante
su magestad y señores su presidente y oydores de su
real audiencia de donde emano. Ante quien protestan si
necesario fuere expresar las dichas causas y otras para
que en tiempo lo suso dicho mandaron a mi el dicho escriuano
que asentasse en el libro de los acuerdos de este cabildo en publica for
ma las dichas ordenanças que moderan y regulan las
penas y como antes lo dixeron y lo firmaron
de sus nombres / conocer costumbre los dichos juezes
un regidor